



Resolución Jefatural

N° 1175-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 8 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 061-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR LAL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad, el Informe N° 1541-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 507-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1504-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 9796-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se aprueban los costos no académicos por concepto de sostenimiento para el año fiscal 2023, aplicable a los becarios de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional, entre otras becas y convocatorias;

Que, mediante el Informe N° 061-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR LAL, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda, a favor de una (01) becaria por el monto de S/801.29 (Ochocientos uno con 29/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del mes de enero de 2023 de la Beca permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Trujillo, adjuntando Solicitud de pago 148569 y conformidad de pago N° 184033. Asimismo, se señala, la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo, de acuerdo con lo señalado por la SUCCOR La Libertad, fue debido: *“Correspondiente al año 2023, se debe a que la becaria, al cierre del año 2023, no subió su reporte de matrícula del semestre académico 2022-II (inicio: 26/09/2022, fin: 27/01/2023), esto imposibilitó a la SUCCOR La Libertad emitir la programación de subvención en el mes de enero de 2023. Cabe precisar que la becaria, desde el 3/03/2023 y mediante Resolución Jefatural N° 503-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE estuvo apta para recibir su subvención de sostenimiento, producto de su aprobación de suspensión de beca con eficacia anticipada al semestre 2020-2, no obstante, por razones atribuibles a la becaria no se logró cumplir con la programación de pago de sostenimiento de enero de 2023. Se adjunta declaración jurada de la*

becaria, confirmando el motivo por el cual no subió su ficha de matrícula al intranet del beneficiario”, según se explica;

Que, con el Informe N° 1541-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 26 de junio de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda, a favor de una (01) becaria por el monto de S/801.29 (Ochocientos uno con 29/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) de enero de 2023 de la Beca permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Trujillo, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 507-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 4 de julio de 2024, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria por el monto de S/801.29 (Ochocientos uno con 29/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) de enero de 2023 de la Beca permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Trujillo, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, según lo indicado en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director

General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N° 1504-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 4 de julio de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la SUCCOR La Libertad, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda del pago de S/801.29 (Ochocientos uno con 29/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del mes de enero de 2023, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/801.29 (Ochocientos uno con 29/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del mes de enero de 2023, de acuerdo a la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos no académicos
Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria
Universidad Nacional de Trujillo**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Concepto	Importe en S/
1	73095932	HENRIQUEZ RUIZ, MELVA MILAGROS	RJ 1405-2020-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE	SOSTENIMIENTO / Enero 2023	801.29
Importe Total a Reconocer en S/					801.29

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]